## CIRCULAR 06/18

07 de septiembre de 2018



AUTORIZACIÓN PARA BRINDAR FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN LABORAL

En fecha reciente, el IMSS dio a conocer la forma de cumplimiento de las obligaciones en matería de subcontratación laboral.

El pasado 5 de septiembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo número "ACDO.SA2.HCT.290818/225.P.DIR" del H. Consejo Técnico del IMSS sobre a la "autorización para brindar facilidades administrativas en materia de subcontratación laboral".

El acuerdo se adoptó en atención a la solicitud de la Dirección de Incorporacióny Recaudación del IMSS, dirección normativa que tiene a su cargo la inscripción y afiliación de patrones y trabajadores, así como la recaudación y cobranza de las Cuotas Obrero Patronales.

El acuerdo indica las formas en que se tendrán por cumplidas las obligaciones previstas — desde julio de 2009 — en el quinto párrafo del artículo 15-A de la Ley del Segro Social, relativas a la entrega trimestral de información de las partes contratantes al IMSS.

Por lo que hace al patrón o sujeto obligado (prestador de servicios) la obligación quedará cubierta cuando se utilice el "Aplicativo <u>Autorización</u> del contratista para la consulta del CFDI y declaraciones".

Por lo que hace al beneficiario (contratante del servicio), la obligación se entenderá cumplida cuando se utilice el "Aplicativo <u>Consulta</u> por el contratante de CFDI y declaraciones".

Cabe destacar que la Ley del Seguro Social fue el primer ordenamiento en regular - en julio de 2009 – la subcontratación laboral. Si bien existen medios para cumplir con las obligaciones del artículo 15-A, la nueva vinculación con el aplicativo del SAT orilla a las empresas a cumplir efectivamente las obligaciones de seguridad social, para poder gozar de la deducción y acreditamiento de ISR e IVA respectivamente.

En el entendido de que las normas jurídicas están para cumplirse; más allá de una "facilidad" para los patrones, el uso de los aplicativos **es el vehículo** para que las empresas prestadoras y prestatorias de servicios de personal cumplan con las obligaciones que la ley establece. Este mecanismo de cumplimiento llega 9 años después de la reforma, sin embargo es deseable que con ello se desincentive el uso de la subcontratación dolosa.

"El contenido de este documento es de carácter informativo y constituye una mera orientación en materia de seguro social, por lo que stempre es recomendable consultar, de manera complementaria, las disposiciones legales aplicables a los casos concretos que las empresas enfrenten."

Las áreas de consultoría, auditoría y controversia de CASS Abogados están a sus ordenes para la revisión, analisís y opinión de los contratos de subcontratación que documento es de carácter tengan celebrados.

Cualquier duda o solicitud de ampliación sobre el contenido de la presente Circular o de los Acuerdos en ella comentados, podrá dirigirse a nuestra dirección electrónica: <a href="mailto:cass@cass-abogados.com">cass@cass-abogados.com</a>, o bien a nuestras líneas telefónicas.

Saludos Lic. Javier Patiño Rodríguez Socio Director